

Expediente: **6351/24**

Carátula: **FLORES LEANDRO EXEQUIEL C/ ARROYO JUAN ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295322552 - FLORES, Leandro Exequiel-ACTOR

90000000000 - ARROYO, Juan Alfredo -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6351/24



H106018349037

**JUICIO : FLORES LEANDRO EXEQUIEL c/ ARROYO JUAN ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 6351/24.-**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 26/02/2025 presentado por FISCALIA CIVIL I° NOM:

1) Por contestada la vista corrida.

2) Atento lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal y analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge –según lo denunciado por el propio actor- que el demandado posee domicilio real en (Mercedes Pacheco Sin Número, La Trinidad) Provincia de Tucumán. Que asimismo, surge que son numerosos los juicios similares al presente no solo en este Juzgado sino también en los restantes del mismo fuero, resulta acertado presumir la subyacencia en la ejecución de una relación de consumo, por lo que en virtud de lo dispuesto por el art. 36 último párrafo de la ley 24.240 que es de orden público, y por lo tanto aplicable oficio (art. 65), corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para continuar interviniendo en autos ya que el demandado real tiene su domicilio en jurisdicción.

En consecuencia, atento a que por Ley n° 6238 (L.O.T.) se dispuso la creación del Centro Judicial de Concepción, dentro de cuya composición se encuentra un Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones, y que en concordancia con el art 84 de la misma norma, se determinó la jurisdicción territorial en los departamentos Chicligasta, desde el cauce del Rio Seco hacia el Sur de la Provincia abarcando los departamentos de Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, la Cocha, Graneros y parte de Simoca, conforme los arts. 71 y 84 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238; resulta competente el Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Concepción.

3) En virtud de todo lo expuesto, me declaro incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa. En consecuencia, corresponde ordenar la remisión de los autos al Juez Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Concepción invitando a la Sra. Magistrada a asumir su competencia. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- MES.

6351/24

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.